JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	MAURICIO ARISTIZABAL OSPINA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
EJECUTADO	JOSÉ JOAQUÍN HOYOS
RADICADO	63001-31-05-004-2018-00203-00
PROVIDENCIA	No fija honorarios definitivos al secuestre; aprueba liquidación de costas; modifica liquidación adicional del crédito; pone en conocimiento notas devolutivas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y ordena librar oficios

Procede el juzgado a: *i)* no fijar honorarios definitivos al secuestre; *iii)* aprobar las costas procesales liquidadas por la secretaría del despacho, *iv)* modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante y; *v)* poner en conocimiento nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, en relación con la inscripción del remate, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con auto del 24 de enero de 2024 (PDF 194) se aprobó el remate del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 280-43780, el cual se adjudicó a la señora DIVA NERY BROCHERO CRUZ; así mismo, se ordenó al secuestre HUGO GOMEZ FRANCO rendir cuentas definitivas de su gestión en el término de 10 días, orden que fue comunicada por la secretaría, a través del oficio 079 del 2 de febrero de 2024 remitido por correo electrónico en la misma fecha, y también, en forma física, siendo entregado el 5 de febrero de 2024 (PDF: 199, 200, 201, 202); vencidos como encuentran los términos conforme se expone en constancia secretarial obrante en el PDF 211, para atender la orden del juzgado, sin que se haya hecho, no se fijarán honorarios definitivos de su gestión. Esa determinación no será susceptible de recursos (Art. 500 # 2 C.G.P.).

Conforme la diligencia de remate realizada el 13 de diciembre de 2023 se adjudicó el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-43780, a la señora DIVA NERY BROCHERO CRUZ, y se ordenó la entrega del inmueble en forma simbólica, en la medida que la adjudicataria reside en este con antelación a la diligencia de secuestro, realizada el pasado 20 de mayo de 2019 (PDF 30) y conforme constancia secretarial, PDF 211 del expediente digital, continua conservando la posesión material del mismo.

La adjudicataria DIVA NERY BROCHERO CRUZ cumplió dentro de los términos de ley las cargas que le imponen los artículos 453 y el numeral 7 del artículo 455 del CGP (PDF 186), por lo que, con auto del 24 de enero de 2024 se aprobó el remate del bien que le fue adjudicado y el reconocimiento de los pagos que realizó por concepto de retención en la fuente e impuesto predial.

Por lo anterior, los depósitos judiciales constituidos y vigentes a la fecha del presente pronunciamiento constituyen el producto del remate que deberá ser entregado al demandante e imputarse a la liquidación del crédito.

La parte demandante, el 5 de marzo de 2020, presentó liquidación de crédito (PDF 81) la cual fue objeto de modificación por parte del juzgado mediante auto del 21 de julio de 2021 y ordenó la liquidación de costas (PDF 100).

La secretaría del juzgado liquidó las costas procesales causadas, como se observa en el PDF 209 del expediente digital, la cual se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del código general del proceso, por lo tanto, se le impartirá aprobación.

La parte demandante el 11 de enero de 2024 presentó liquidación adicional del crédito (PDF 188), cuyo traslado por mandato del numeral 2 del artículo 446 del CGP se surtió a través del auto de fecha 24 de enero de 2024 (PDF 194).

El término para objetar la liquidación adicional del crédito finalizó en silencio, sin embargo, al tenor de lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del código general del proceso, se modificará para incluir los pagos o abonos en cuenta que se encuentran causados en favor de la ejecución, como se ilustra a continuación:

CONDENAS OBJETO DE EJECUCIÓN					**Abonos (Depósitos Judiciales)**	**V/R Liquidación**
Auxilio Cesantías						$ 1.937.508,00
Prima de Servicios						$ 1.937.508,00
Vacaciones						$ 950.873,00
Intereses a las cesantías						$ 387.903,00
Sanción por la no consignación de las cesantías						$ 15.754.700,00
Costas Aprobadas Proceso Ordinario 2016-00255-00						$ 1.704.741,00
Indemnización Moratoria	Fecha Inicial	Fecha Final	Nro. Días	V/R Diario		$ 64.487.492,00
	14/04/2016	19/12/2023	2.806	$ 22.982,00		
DEPÓSITOS JUDICIALES QUE CONFIGURAN PAGO O ABONO EN CUENTA A LAS OBLIGACIONES EJECUTADAS						
Abono título 454010000522208 del 5-julio-2019					$ 254.300,00	$ 86.906.425,00
Abono título 454010000524271 del 31-julio-2019					$ 414.000,00	$ 86.492.425,00
Abono título 454010000601459 del 19-julio-2022					$ 236.000,00	$ 86.256.425,00
Abono título 454010000603631 del 16-agosto-2022					$ 620.000,00	$ 85.636.425,00
Abono título 454010000606416 del 19-septiembre-2022					$ 620.000,00	$ 85.016.425,00
Abono título 454010000608570 del 7-octubre-2022					$ 236.000,00	$ 84.780.425,00
Abono título 454010000608837 del 14-octubre-2022					$ 308.000,00	$ 84.472.425,00
Abono título 454010000609238 del 25-octubre-2022					$ 108.000,00	$ 84.364.425,00
Abono título 454010000612139 del 30-noviembre-2022					$ 308.000,00	$ 84.056.425,00
Abono título 454010000619429 del 15-marzo-2023					$ 308.000,00	$ 83.748.425,00
Abono título 454010000619518 del 17-marzo-2023					$ 456.750,00	$ 83.291.675,00
Abono título 454010000619554 del 21-marzo-2023					$ 196.347,00	$ 83.095.328,00
Abono título 454010000619555 del 21-marzo-2023					$ 308.000,00	$ 82.787.328,00
Abono título 454010000619556 del 21-marzo-2023					$ 128.000,00	$ 82.659.328,00
Abono título 454010000623516 del 9-mayo-2023					$ 256.000,00	$ 82.403.328,00

Abono título 454010000630810 del 16-agosto-2023	$ 295.000,00	$ 82.108.328,00
Abono título 454010000630811 del 16-agosto-2023	$ 295.000,00	$ 81.813.328,00
Abono título 454010000630812 del 16-agosto-2023	$ 295.000,00	$ 81.518.328,00
Abono título 454010000634862 del 5-octubre-2023	$ 295.000,00	$ 81.223.328,00
Abono título 454010000635090 del 9-octubre-2023	$ 295.000,00	$ 80.928.328,00
Abono título 454010000641100	$ 44.500.000,00	$ 36.428.328,00
Abono título 454010000645013 (se generó a raíz del fraccionamiento del depósito judicial 454010000640696 del 13-diciembre-2023)	$ 21.054.960,00	$ 15.373.368,00
Saldo insoluto de la ejecución por concepto de indemnización moratoria causada hasta el 19 de diciembre de 2023	**$ 15.373.368,00**	

La liquidación que se expone revela que, el valor de los depósitos judiciales constituidos en favor de la presente ejecución, cubren la totalidad de las condenas ordenadas en la sentencia del 6 de octubre de 2017, dentro del proceso ordinario con radicado 6300105004-2016-00255-00, el pago de las prestaciones sociales, por lo tanto, indemnización moratoria se causó hasta el 19 de diciembre de 2023, sin que en adelante se pueda generar obligación adicional por esta condena.

Se pondrá en conocimiento de la adjudicataria del bien inmueble rematado, las NOTAS DEVOLUTIVAS comunicadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, (PDF 204 y 210) mediante las cuales se abstuvo de registrar la adjudicación del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 280-43780 que fue subastado en el presente proceso.

En la NOTA DEVOLUTIVA obrante en el archivo 210 del expediente digital se indicó que no se han subsanado la totalidad de las causales descritas en el PDF 204, por lo tanto, concreta las causales que deberán subsanarse así:

> "1: NO SE HAN SUBSANADO LA TOTALIDAD DE LAS CAUSALES QUE DIERON LUGAR A LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADAS EN LA DEVOLUCION ANTERIOR
>
> NO SE PROCEDE A REGISTRAR EL PRESENTE OFICIO POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:
>
> 1. NO CONSTA LA IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE EJECUTADA JOSE JOAQUIN HOYOS. (ARTICULOS 10, 16, PARAGRAFO 1'. LEY 1579 DE 2012, INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 08 DEL 30-05-2014, INSTRUCCION ADMINISTRATIVA 05 DE 2013 DE LA SNR Y CIRCULAR PSAC13-27 DE 17 DE OCTUBRE DE 2013 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA).
>
> 2. NO SE OBSERVA ANEXA.LA DILIGENCIA DE REMATE DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023, (ARTICULO 16 DE LA LEY 1579 DE 2012). TENER EN CUENTA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTS. 302 Y 305 DEL CGP Y ART. 87 Y SIGUIENTES DEL CPACA).
>
> DOCUMENTO RADICADO EL 6-03-2024" (sic)

A través del oficio número 078 del 2 de febrero de 2024 se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, la orden de inscripción de la adjudicación del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-43780 a la señora DIVA NERY BROCHERO CRUZ por ser la postora vencedora en el remate realizado el 14 de diciembre de 2023; conforme lo requerido por la autoridad de registro se hace necesario librar nuevo oficio, dando alcance al ya librado, con la finalidad de informar la identidad del demandado JOSÉ JOAQUIN HOYOS, anexar la constancia de ejecutoria del auto del 24 de enero de 2024 y el acta de la diligencia de remate realizada el 14 de diciembre de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: NO FIJAR honorarios definitivos al secuestre por las razones expuestas en la parte motiva. Esta determinación no admite recursos (Art.500 # 2 C.G.P.).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho obrante en el archivo 209 del expediente digital.

TERCERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito en los términos expuestos en la parte motiva de este pronunciamiento.

CUARTO: PONER en conocimiento de la señora DIVA NERY BROCHERO CRUZ en calidad de adjudicataria del bien inmueble rematado por cuenta de esta ejecución, las NOTAS DEVOLUTIVAS comunicadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, (PDF 204 y 210) mediante las cuales se abstuvo de registrar la adjudicación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-43780

QUINTO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, con la finalidad de dar alcance al oficio número 078 del 2 de febrero de 2024, para informar el número de identidad del demandado JOSÉ JOAQUIN HOYOS, anexar la constancia de ejecutoria del auto del 24 de enero de 2024, el acta de la diligencia de remate realizada el 14 de diciembre de 2023.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de los apoderados judiciales de las partes. abogado.diego@hotmail.com; abogadocamiloml@gmail.com; alianzalegalestrategica@hotmail.com; hugofra59@gmail.com; gabrieljovany@yahoo.com.mx;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

GARS

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d230bab686b7f5f0d8660855b7934828ddfbef02b5e4c7be5c0abed0b7148e92**

Documento generado en 11/04/2024 06:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica